

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 241

15 de enero de 2008

Presentado por los señores *Dalmau Santiago, Bhatia Gautier, Fas Alzamora, Tirado Rivera*, la señora *González Calderón* y los señores *Hernández Mayoral, García Padilla y Ortiz Ortiz*

Referido a la Comisión de Hacienda

LEY

Para enmendar los párrafos (1) y (2) y añadir los párrafos (3), (4) y (5) al apartado (a) de la Sección 1011; enmendar el párrafo (1) del apartado (c) de la Sección 1011; añadir un nuevo apartado (d) y enmendar y redesignar el actual apartado (d) como (e) de la Sección 1011; añadir un apartado (e) a la Sección 1051; añadir un inciso (J) al párrafo (1) del apartado (a) de la Sección 1141 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”; con el propósito de proveer una reducción en las tasas contributivas; eliminar toda responsabilidad contributiva, incluyendo retención en el origen, para aquellos contribuyentes asalariados con un ingreso bruto ajustado que no exceda los treinta mil (30,000) dólares; disponer los recursos fiscales para sufragar los alivios contributivos contemplados; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Durante los pasados años todos los sectores de la sociedad civil puertorriqueña coincidieron en que era necesario y apremiante llevar a cabo una Reforma Contributiva que reestructurara nuestro sistema contributivo. Esto a los fines de atender los problemas de fiscalización del sistema hasta entonces vigente, aumentar los recaudos del erario así como establecer una verdadera equidad contributiva para los puertorriqueños. Tomando estos aspectos como base se aprobó la Ley Núm. 117 de 4 de julio de 2006, conocida como la “Ley de la Justicia Contributiva de 2006”, mediante la cual se enmendó el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, vigente (en adelante “Código”) para, entre otras cosas, proveer una serie de alivios contributivos a nuestra ciudadanía.

En lo que respecta a la carga contributiva de la clase asalariada es indispensable una Reforma Contributiva que proveyera equidad contributiva entre los contribuyentes. Esto respondió a que los

asalariados a través de los años han llevado sobre sus espaldas la carga contributiva. Esto lo demuestra cuando analizamos que la clase asalariada representa cerca del 90% del ingreso bruto ajustado que es informado al Departamento de Hacienda.

La Reforma Contributiva legislada e implantada concedió una serie de beneficios contributivos dirigidos especialmente a la clase asalariada de menor ingreso, a los matrimonios así como a los pensionados. Los referidos alivios contributivos ascienden a \$705 millones y algunos de estos ya fueron efectivos a partir del año contributivo 2007 mientras otros comenzarán en el año contributivo 2008. Dentro del alcance de dichos alivios contributivos se incluyeron i) una reducción en las escalas contributivas para los individuos, cuyo beneficio mayor se refleja en los contribuyentes con ingreso bruto ajustado entre \$15,000 y \$30,000; ii) un aumento en la deducción por concepto del cuidado de dependientes; iii) un aumento en la deducción por cuidado de hijos; iv) un aumento en la deducción por concepto de gastos ordinarios y necesarios; v) un aumento en la exención por dependientes de \$1,600 a \$2,500; vi) un aumento en la exención contributiva sobre los ingresos por concepto de pensiones para los contribuyentes retirados; vii) un crédito para los individuos por ingresos devengados denominado “Crédito por Trabajo; viii) un crédito compensatorio personal reembolsable para los pensionados de bajos recursos hasta \$300 anuales y; ix) la eliminación de la penalidad por matrimonio (“marriage penalty”) como justicia contributiva para los contribuyentes casados.

Ahora bien, como es de conocimiento general a nivel mundial la economía se ha visto afectada, y Puerto Rico no ha sido la excepción. Entre los factores que inciden sobre esta dura realidad económica se encuentra un extenso periodo de tiempo en el que en el precio del petróleo fue hacia el alza, encareciendo todos los procesos de producción y distribución de bienes, materia prima para todos los sectores de la economía, así como los servicios prestados. Esto ha tenido un efecto directo en el poder adquisitivo del consumidor, reflejándose en los índices de actividad económica. Por lo cual, esta Asamblea Legislativa, en un acto que demuestra el compromiso de buscar alternativas que alivien la carga contributiva de nuestros contribuyentes, aprueba la presente medida de nuevos alivios contributivos. Para ello, es necesario proveer alivios contributivos adicionales a los ya implantados en virtud de la Reforma Contributiva mediante una mayor reestructuración de las tasas contributivas. Esto resultará en una mayor equidad contributiva y por ende, nuestros contribuyentes sentirán un alivio dentro de nuestro sistema contributivo. Asimismo, el efecto inmediato de esta legislación en la economía es que coloca en manos de los contribuyentes una

mayor cantidad de dinero para reactivar y mejorar el índice de actividad económica puertorriqueña. Es una medida de justicia contributiva y, a la vez, de reactivación económica.

Así las cosas, la presente pieza legislativa propone una reestructuración significativa a las tasas contributivas para los individuos. Mediante la misma se procura que las personas asalariadas que generen menos de \$30,000 no paguen contribuciones sobre ingresos y reciban en forma íntegra su salario pues, no estarían sujetas a retención sobre ingresos en el origen. Esto resultará en que dichos contribuyentes tengan mayores recursos económicos pues, les permitirá el recibir su salario en forma íntegra lo cual tendrá un efecto multiplicador en la economía. Asimismo, estos contribuyentes no tendrían que radicar una planilla sobre ingresos sino meramente una declaración informativa como parte del proceso de fiscalización de cualquier sistema contributivo como el nuestro. Este grupo de contribuyentes comenzaría a beneficiarse de las nuevas tasas contributivas a partir del año contributivo 2009.

A su vez, esta legislación propone reducciones significativas en las escalas contributivas que comienzan sobre los \$30,000 de ingreso neto, lo cual es necesario pues, las tasas vigentes no son consonas con el nivel de ingresos de lo que es la clase media.

En esencia, esta medida definitivamente beneficiará a más de 700,000 contribuyentes dentro de nuestro sistema tributario. Los ahorros contributivos resultantes como consecuencias de las reducciones en las tasas aquí propuestas fluctuarían desde \$1,610 hasta aproximadamente \$8,760.

Con el propósito de cumplir con la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como “Ley de la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, la medida incluye como fuente de financiamiento para cubrir cualquier desfase entre los ingresos y los gastos relacionados al costo fiscal de las reducciones en las tasas contributivas, los ingresos ha obtenerse de la concesión para la administración y operación de la Lotería Tradicional de Puerto Rico, la Lotería Adicional o ambas.

En cumplimiento con la Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006, según enmendada, Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, esta medida legislativa tiene una fuente de repago. Mediante la Ley Núm. 1 de 14 de enero de 2009, se estableció el “Fondo de Estímulo Económico de Puerto Rico”. El referido fondo de estímulo económico, por disposición de Ley, puede utilizarse para conceder alivios contributivos a la ciudadanía puertorriqueña. En vista de la necesidad imperiosa de activar la economía puertorriqueña y de conceder alivios contributivos a todos los puertorriqueños, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico

aprueba la presente medida.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Para enmendar los párrafos (1) y (2) y añadir los párrafos (3), (4) y (5) al
2 apartado (a) de la Sección 1011 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada,
3 conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, para que se lea como sigue:

4 “Sección 1011.-Contribución a Individuos

5 Se impondrá, cobrará y pagará sobre el ingreso neto de todo individuo en exceso
6 de las exenciones provistas en la sección 1025 y sobre el ingreso neto de una sucesión o
7 de un fideicomiso en exceso del crédito provisto en la sección 1163, una contribución
8 determinada de acuerdo con las siguientes tablas:

9 (a) Contribución Regular

10 (1) Contribución para los años contributivos que comiencen después
11 del 31 de diciembre del 2000 *y antes del 1 de enero de 2007:*

12 (A)...

13 (B)...

14 (2) Contribución para los años contributivos que comiencen después
15 del 31 de diciembre del 2006 *y antes del 1 de enero de 2009*

16 (A) ...

17 (B)

18 (3) *Contribución para los años contributivos que comiencen después*
19 *del 31 de diciembre del 2008 y antes del 1 de enero de*
20 *2010:*

21 (A) *Persona casada que viva con su cónyuge y rinda planilla*

1	<i>En exceso de \$25,000</i>	<i>\$3,550 más el 33 por ciento</i>
2		<i>del excedente sobre \$25,000</i>
3	<i>(4) Contribución para los años contributivos que comiencen después</i>	
4	<i>del 31 de diciembre del 2009 y antes del 1 de enero de 2011:</i>	
5	<i>(A) Persona casada que viva con su cónyuge y rinda</i>	
6	<i>planilla conjunta, persona casada que no viva con su</i>	
7	<i>cónyuge, persona soltera, jefe de familia, sucesión o</i>	
8	<i>fideicomiso:</i>	
9		
10	<i>Si el ingreso neto sujeto a</i>	<i>La contribución será:</i>
11	<i>Contribución fuere:</i>	
12		
13	<i>No mayor de \$30,000</i>	<i>7 por ciento</i>
14		
15	<i>En exceso de \$30,000 pero no</i>	<i>\$2,100 más el 20 por</i>
16	<i>ciento</i>	
17	<i>en exceso de \$50,000</i>	<i>del excedente sobre</i>
18	<i>\$30,000</i>	
19		
20	<i>En exceso de \$50,000 pero no</i>	<i>\$6,100 más el 25 por ciento</i>
21	<i>en exceso de \$70,000</i>	<i>del excedente sobre</i>
22		<i>\$50,000</i>
23		

1		<i>En exceso de \$70,000 pero no</i>	<i>\$11,100 más el 30 por</i>
2	<i>ciento</i>		
3		<i>en exceso de \$125,000</i>	<i>del excedente sobre</i>
4	<i>\$70,000</i>		
5			
6		<i>En exceso de \$125,000</i>	<i>\$27,600 más el 33 por</i>
7	<i>ciento</i>		
8			<i>del excedente sobre</i>
9	<i>\$125,000</i>		
10	<i>Persona casada que viva con su cónyuge y rinda planilla separada:</i>		
11		<i>Si el ingreso neto sujeto a</i>	<i>La contribución será:</i>
12		<i>Contribución fuere:</i>	
13			
14		<i>No mayor de \$15,000</i>	<i>7 por ciento</i>
15			
16		<i>En exceso de \$15,000 pero no</i>	<i>\$1,050 más el 20 por</i>
17	<i>ciento</i>	<i>en exceso de \$25,000</i>	<i>del excedente sobre</i>
18	<i>\$15,000</i>		
19			
20		<i>En exceso de \$25,000 pero no</i>	<i>\$3,050 más el 25 por</i>
21	<i>ciento</i>		
22		<i>en exceso de \$35,000</i>	<i>del excedente sobre</i>
23	<i>\$25,000</i>		

1

2

*En exceso de \$35,000 pero no**\$5,550 más el 30 por*3 *ciento*

4

*en exceso de \$62,500**del excedente sobre*5 *\$35,000*

6

*En exceso de \$62,500**\$13,800 más el 33 por*7 *ciento*

8

del excedente sobre

9

\$62,500

10

(5) *Contribución para los años contributivos que comiencen después del*

11

31 de diciembre del 2010:

12

(A) *Persona casada que viva con su cónyuge y rinda planilla*

13

conjunta, persona casada que no viva con su cónyuge, persona

14

soltera, jefe de familia, sucesión o fideicomiso:

15

*Si el ingreso neto sujeto a**La contribución será:*

16

Contribución fuere:

17

18

*No mayor de \$30,000**7 por ciento*

19

20

*En exceso de \$30,000 pero no**\$2,100 más el 12 por ciento*

21

*en exceso de \$50,000**del excedente sobre*22 *\$30,000*

23

1	<i>En exceso de \$50,000 pero no</i>	<i>\$4,500 más el 15 por</i>
2	<i>ciento</i>	
3	<i>en exceso de \$70,000</i>	<i>del excedente sobre</i>
4	<i>\$50,000</i>	
5		
6	<i>En exceso de \$70,000 pero no</i>	<i>\$7,500 más el 30 por</i>
7	<i>ciento en exceso de \$125,000</i>	<i>del excedente</i>
8	<i>sobre \$70,000</i>	
9		
10	<i>En exceso de \$125,000</i>	<i>\$24,000 más el 33% por ciento</i>
11		<i>del excedente sobre \$125,000</i>
12	<i>(B) Persona casada que viva con su cónyuge y rinda planilla</i>	
13	<i>separada:</i>	
14	<i>Si el ingreso neto sujeto a</i>	<i>La contribución será:</i>
15	<i>Contribución fuere:</i>	
16		
17	<i>No mayor de \$15,000</i>	<i>7 por ciento</i>
18		
19	<i>En exceso de \$15,000 pero no</i>	<i>\$1,050 más el 12 por ciento</i>
20	<i>en exceso de \$25,000</i>	<i>del excedente sobre \$15,000</i>
21		
22	<i>En exceso de \$25,000 pero no</i>	<i>\$2,250 más el 15 por</i>
23	<i>ciento</i>	

1	<i>en exceso de \$35,000</i>	<i>del excedente sobre</i>
2	<i>\$25,000</i>	
3		
4	<i>En exceso de \$35,000 pero no</i>	<i>\$3,750 más el 30 por</i>
5	<i>ciento</i>	
6	<i>en exceso de \$62,500</i>	<i>del excedente sobre</i>
7	<i>\$35,000</i>	
8		
9	<i>En exceso de \$62,500</i>	<i>\$12,000 más el 33 por</i>
10	<i>ciento</i>	
11		<i>del excedente sobre</i>
12	<i>\$62,500</i>	

13 (b)...

14 Artículo 2.-Se enmienda el párrafo (1) del apartado (c) de la Sección 1011 de la Ley
 15 Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas
 16 Internas de Puerto Rico de 1994”, para que se lea como sigue:

17 “Sección 1011.-Contribución a Individuos

18 Se impondrá, cobrará y pagará sobre el ingreso neto de todo individuo en exceso
 19 de las exenciones provistas en la sección 1025 y sobre el ingreso neto de una sucesión o
 20 de un fideicomiso en exceso del crédito provisto en la sección 1163, una contribución
 21 determinada de acuerdo con las siguientes tablas:

22 (a)...

23 (b)...

1 (c) Ajuste gradual de los tipos contributivos menores de la tasa de treinta y tres (33)
2 por ciento y de la exención personal y exención por dependientes.

3 (1) En general.- La contribución impuesta por los párrafos [(1), (2) y (3)] (1)
4 y (2) del apartado (a) de esta sección (determinada sin considerar este
5 apartado) será aumentada por cinco (5) por ciento del exceso del ingreso
6 neto sujeto a contribución sobre setenta y cinco mil (75,000) dólares,
7 excepto que, en el caso de una persona casada que viva con su cónyuge y
8 rinda planilla separada la contribución será aumentada por cinco (5) por
9 ciento del ingreso neto sujeto a contribución sobre treinta y siete mil
10 quinientos (37,500) dólares, según los reglamentos que establezca el
11 Secretario.

12 (2)

13 Artículo 3.- Se añade un nuevo apartado (d), y redesignar y enmendar el actual apartado
14 (d) como (e) de la Sección 1011 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según
15 enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994” para que se lea
16 como sigue:

17 (a)....

18 (d) *No obstante lo dispuesto en los párrafos (3), (4) y (5) del apartado (a) de esta*
19 *sección, en el caso de toda persona soltera, jefe de familia, casada que viva con*
20 *su cónyuge y rinda planilla separada, casada que viva con su cónyuge y rinda*
21 *planilla conjunta, casada o casada que viva con su cónyuge pero opte por el*
22 *cómputo opcional dispuesto en el apartado (e) de esta sección, cuyo ingreso*
23 *bruto ajustado no sea mayor de treinta mil dólares (30,000) no le serán*

1 *aplicables las contribuciones impuestas bajo dichos párrafos sujeto a que se*
2 *cumplan los siguientes requisitos y condiciones:*

3 (1) *el ingreso bruto individual no exceda de treinta mil (30,000)*
4 *dólares;*

5 (2) *en el caso de aquellos individuos casados que viven con su*
6 *cónyuge y rindan planilla conjunta el requisito dispuesto en el*
7 *párrafo anterior será de aplicación para cada cónyuge de forma*
8 *separada;*

9 (3) *el ingreso bruto individual o en conjunto con el ingreso bruto de*
10 *su cónyuge, en el caso de rendir planilla conjunta, proviene*
11 *únicamente de salarios, sueldos o propinas por servicios*
12 *prestados como empleado para su patrono; no debe, recibir*
13 *ingresos de pensión alimentaria, intereses, dividendos, negocio*
14 *propio u otros ingresos;*

15 (4) *ser residente de Puerto Rico o ciudadano de los Estados Unidos*

16 (5) *no viene obligada a rendir una declaración de contribución*
17 *estimada bajo la Sección 1059;*

18 (6) *radicar la Declaración Informativa de Contribuyentes*
19 *Asalariados de conformidad al apartado (e) de la Sección 1051.*

20 **[d](e)** *Cómputo Opcional de la Contribución en el Caso de Personas Casadas que Viven*

21 *Juntas, Rindan Planilla Conjunta y que Ambos Trabajen. – Para los años*

22 *contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2007, en el caso de*

23 *cónyuges que vivan juntos, que ambos trabajen y que rindan planilla conjunta, la*

1 contribución bajo los apartados (a), (b) y (c) de esta Sección será a opción de
2 éstos, la suma de las contribuciones determinadas individualmente, en el
3 formulario que para estos propósitos disponga el Secretario, de la siguiente
4 forma:

5 (1) la exención personal será la dispuesta en el apartado (a) de la
6 sección 1025;

7 (2) cada cónyuge tendrá derecho a reclamar el cincuenta (50) por
8 ciento del monto total de la exención por dependientes que
9 concede la sección 1025;

10 (3) el ingreso bruto de cada cónyuge se determinará como sigue:

11 (A) el ingreso por concepto de servicios prestados será aquél
12 generado por cada cónyuge en su carácter individual.
13 Para fines de este párrafo se considerará como ingreso por
14 servicios prestados los sueldos, jornales, salarios,
15 honorarios profesionales, comisiones, el ingreso de
16 anualidades y pensiones, la ganancia atribuible a industria
17 o negocio y la participación distribuible en el ingreso de
18 las sociedades especiales y de las corporaciones de
19 individuos, entre otros[;] *con excepción de lo dispuesto*
20 *bajo el apartado (d) de esta sección y*

21 (B) el ingreso no cubierto por el inciso (A) se atribuirá a cada
22 cónyuge a base de un cincuenta (50) por ciento del total.

23 (4) la deducción fija será la dispuesta en el inciso (D) del párrafo (1)

- 1 del apartado (aa) de la sección 1023;
- 2 (5) las deducciones detalladas que concede el párrafo (2) del apartado
- 3 (aa) de la sección 1023 se atribuirán a cada cónyuge a base de un
- 4 cincuenta (50) por ciento del total; y
- 5 (6) las deducciones adicionales se concederán al cónyuge a quien
- 6 correspondan individualmente, hasta los límites y sujeto a lo
- 7 dispuesto en el apartado (bb) de la sección 1023.”

8 Artículo 4- Se añade un apartado (e) a la Sección 1051 de la Ley Núm. 120 de 31 de

9 octubre de 1994, según enmendada conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico

10 de 1994” para que se lea como sigue:

11 “Sección 1051-Planillas de Individuos

12 (a)...

13 (e) *Declaración Informativa de Contribuyentes Asalariados- No obstante lo*

14 *dispuesto en el apartado (a) de esta sección aquellos contribuyentes asalariados*

15 *que no le son aplicables las contribuciones establecidas bajo el Subtítulo A de*

16 *conformidad al apartado (d) de la sección 1011 radicará ante el Secretario una*

17 *Declaración Informativa de Contribuyentes Asalariados en lugar de la planilla*

18 *requerida bajo esta sección. Dicha declaración informativa contendrá o será*

19 *autenticada mediante una declaración escrita de que radica bajo las penalidades*

20 *de perjurio mediante la cual conste la información personal, la cuantía de su*

21 *ingreso bruto ajustado y cualquier otra información que el Secretario prescriba*

22 *en la fecha que así se establezca por reglamento.*

23 Artículo 5- Se añade un inciso (J) al párrafo (1) del apartado (a) de la Sección 1141 de la

1 Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada conocida como el “Código de Rentas
2 Internas de Puerto Rico de 1994” para que se lea como sigue:

3 “Sección 1141- Retención en el Origen de la Contribución en el caso de Salarios:

4 (a) Definiciones.- Según se emplea en esta sección-

5 (1) Salarios.- El término “salarios” significa toda remuneración por servicios
6 prestados por un empleado para su patrono, y toda remuneración en concepto de pensión
7 por servicios prestados incluyendo el valor en dinero de toda remuneración pagada por
8 cualquier medio que no sea dinero; excepto que dicho término no incluirá remuneración
9 pagada-

10 (A) ...

11 (J) *Por concepto de servicios prestados por un empleado para su*
12 *patrono cuya remuneración en dinero pagada por dichos servicios*
13 *no exceda de treinta mil (30,000) dólares siempre y cuando se*
14 *cumpla con lo dispuesto en el apartado (d) de la sección 1011. De lo*
15 *contrario, será responsabilidad del empleado, notificar al patrono en*
16 *el caso que proceda una retención en el origen bajo esta sección.*

17 (2)...”

18 Artículo 6. – Procedencia de los Fondos

19 El Fondo de Estímulo Económico de Puerto Rico creado mediante la Ley Núm. 1 de 14
20 de enero de 2009, será utilizado para sufragar el efecto presupuestario de esta medida como
21 consecuencia del efecto fiscal por concepto de la reducción en las tasas contributivas que se
22 disponen en esta Ley.

23 Artículo 7.-Reglamentación.

1 Se faculta al Secretario de Hacienda adoptar los reglamentos, cartas circulares, o
2 cualquier determinación administrativa necesaria para poner en ejecución esta Ley, sin sujeción a
3 las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como
4 la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

5 Artículo 8.-Cláusula de Separabilidad

6 Si algún artículo o disposición de esta Ley fuera declarado nulo o inconstitucional por
7 algún tribunal con competencia y jurisdicción, la sentencia dictada no afectara ni invalidará las
8 demás disposiciones de esta Ley, y su efecto se limitará al párrafo, artículo, parte o disposición
9 declarada nula o inconstitucional.

10 Artículo 9.-Vigencia

11 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente pero sus disposiciones serán efectivas a partir
12 de los años contributivos comenzados a después del 31 de diciembre de 2009.